

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral 6 define como información reservada la siguiente: "La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de la Instituciones del Sector Público", igualmente la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona y la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el pueblo hondureño tiene el derecho de acceso a la información así como a la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública y, que además, el Estado ha ratificado la Convención Interamericana contra la corrupción en la que se reconocen expresamente estos derechos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud procedió a la adquisición Directa de la Vacuna Contra la Covid-19, SPUTNIK V, suscribiendo Contrato de Suministro de Vacunas con la Empresa HUMANS VACCINE L.L.C., constituida conforme las Leyes de Rusia y que requiere Clasificar cierta información como Reservada del Contrato de Suministro que se acompaña en relación a las Cláusulas 4. Propiedad Intelectual, numerales 4.1, al 4.3, Cláusula 11. Reglas para enviar mensajes y documentos, numeral 11.2, relacionado a los Datos Bancarios del vendedor y Comprador

#### POR TANTO

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación a lo preceptuado en Artículos 59, 65, 145, 149, 205 atribución 1 de la Constitución de la República; Artículos, 23, 25, 67 y 68 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 36 numerales 1), 2) y 8); 116, 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1 y 3 del Código de Salud; Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en La Gaceta de fecha 10 de febrero 2020, PCM-146-2020 publicado en la Gaceta 29 de diciembre del 2020, por el cual se proroga la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria; Decreto Legislativo 288-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de marzo del 2014, referente a la Ley de Vacunas de la República de Honduras; Decreto Legislativo 162-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 7 de diciembre del 2020 y reformado mediante Decreto Legislativo 8-2021 publicado en La Gaceta de fecha 20 de febrero del 2021 ambos referentes a la Ley de Vacuna Gratuita para todos contra el COVID-19; Decreto Legislativo No.193-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de 3 de febrero del 2021 mediante el cual se aprobó Ley Especial para la Garantía de la Atención por

Eventos Adversos Graves Atribuidos a la Aplicación o Uso de la Vacuna Contra El Covid-19 y su Caso para la Compensación Sin Culpa, Artículos 1, 3, numerales 1), 3) y 6); 16, 17, numerales 2) y 5); 18, 19, 20, 21, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 10, 24, 25, 27, 28, 30, 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar la Clasificación de Información Reservada relacionada a: **Cláusula 4. Propiedad Intelectual, numerales, específicamente en los numerales 4.1 y 4.2, Cláusula 11. Reglas para enviar mensajes y documentos, numeral 11.2,** relacionado a los Datos Bancarios del vendedor y Datos Bancarios del comprador del Contrato de Suministro para la Adquisición de Vacunas Covid-19, SPUTNIK V, suscrito en fecha 5 de marzo 2021 entre la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD y la Empresa Mercantil HUMANS VACCINE L.L.C, empresa legalmente constituida conforme las Leyes de Rusia y de acuerdo con la documentación que se ha recibido durante el proceso.

**SEGUNDO:** De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información clasificada como reservada tendrá ese carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva hasta por un periodo máximo de 10 años, una vez concluido el periodo, la misma deberá ser publica protegiendo los datos personales confidenciales que en ella se contengan.

**TERCERO:** Al tenor de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se redactará una versión pública del Contrato en la cual se suprimirá la información clasificada como reservada por el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante Resolución, misma que será publicada.

**CUARTO:** El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de marzo del 2021.

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

ABOGADA. SARA DEL CARMEN SANCHEZ ALVAREZ  
SECRETARIA GENERAL